

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se convoca a concurso general de traslado la provisión de cátedras de «Latín» y «Lengua y Literatura españolas» vacantes en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Latín» y «Lengua y Literatura españolas» en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que le corresponde, por concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de las referidas asignaturas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Latín» y «Lengua y Literatura españolas» de los Centros de Enseñanza Media que figuran en el anexo de esta Orden.

2.º Podrán tomar parte en el referido concurso los catedráticos numerarios de la asignatura que se encuentren en servicio activo, en situación de supernumerario o de excedente con derecho a reingreso, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, que se encuentren en aquellas mismas situaciones, según lo dispuesto en la regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

Los catedráticos en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atenderán a lo establecido en el artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme a lo cual no pueden participar en concursos de traslados hasta el 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada, en virtud del cual deberán ser apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el escalafón como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la cátedra o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la cátedra, que va a cubrirse y, en su caso, la superioridad del título académico.

4.º De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley, el catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros catedráticos que cumplan aquella condición.

5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el día último del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

6.º Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de las instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, el interesado no podrá retirarla, modificarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

7.º El expediente del concurso será resuelto a propuesta de la Comisión Especial, que será nombrada según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958.

8.º En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

9.º En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión con las actas de las sesiones celebradas se requerirá a los catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de catedrático o del certificado de haber re-

clamado su expedición. En el mismo plazo los eclesiásticos deberán presentar, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31); y los excedentes, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y por el Decreto de 26 de julio de 1956 sobre situaciones del profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).

10. La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedente tomarán posesión en el plazo que señala el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

11. En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las del citado Decreto y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

12. La presente convocatoria será hecha pública en los boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

A N E X O

VACANTES QUE SE ANUNCIAN A CONCURSO

1) «Latín»

1. Andújar.
2. Baeza.
3. Barcelona, «Aussias March».
4. Elche.
5. Linares.
6. Lorca.
7. Lugo (masculino).
8. Melilla.
9. Mérida.
10. Palma de Mallorca (femenino).
11. Plasencia.
12. Salamanca (masculino).
13. Torrelavega.
14. Tortosa.
15. Valladolid (masculino).
16. Vigo (masculino).
17. Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena en Archena.
18. Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés en Candás.
19. Sección Delegada masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza (masculino) en dicha capital.
20. Colegio Libre Adoptado de Olivenza.
21. Colegio Libre Adoptado de Oliva de la Frontera.

2) «Lengua y Literatura españolas»

1. Albacete (primera)
2. Andújar (primera).
3. Antequera (primera).
4. Avilés (primera).
5. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
6. Bilbao (masculino).
7. Cáceres (primera).
8. Ciudad Rodrigo (segunda).
9. Girona (segunda).
10. La Coruña (masculino).
11. Luarca (primera).
12. Osuna (primera).
13. Palma de Mallorca (femenino).
14. Santa Cruz de la Palma (primera).
15. Sevilla (masculino).
16. Colegio Libre Adoptado de Salinas (Castrillón).

ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se convocan nuevos exámenes para la concesión del diploma de Auxiliar en las ramas de Letras y de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 21 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto núm. 1723 de 7 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), fueron convocados exámenes para la obtención del diploma de Profesor auxiliar de asignaturas de las ramas de Letras y de Ciencias en Centros no oficiales de Enseñanza Media, precisándose en dicha Orden los efectos definitivos del plazo de presentación de solicitudes y previéndose la posibilidad

de la realización de nuevas pruebas ulteriores para aquellos aspirantes que reunieran en aquella fecha las condiciones determinadas por el citado artículo 6.º del referido Decreto. Teniendo en cuenta que no todos los aspirantes a la obtención del diploma de Auxiliar, que venían ejerciendo la enseñanza en Colegios Reconocidos con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, pudieron superar las pruebas, o bien se encontraron al tiempo de realizarse los exámenes enfermos o ausentes. Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Convocar nuevos exámenes para la concesión del diploma de Auxiliar de las asignaturas que constituyen el Bachillerato en las ramas de Letras y de Ciencias, conforme a lo previsto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de septiembre de 1960, los cuales se realizarán ante Tribunal que los Rectorados de los distintos Distritos Universitarios constituirán al efecto en la capital donde radican.

2.º Podrán concurrir a dichos exámenes aquellos Profesores que en su día obtuvieron la autorización necesaria, por reunir los requisitos que se exigían en la Orden de convocatoria anterior de 21 de julio de 1961, por lo que se ajustará su solicitud a lo prevenido en dicha Orden, es decir, que exhibirán dicha autorización ante el Rectorado del Distrito Universitario que elijan, a fin de figurar en la lista de aspirantes a efectuar las pruebas exigidas conforme a la condición tercera del artículo 6.º del que se ha hecho mérito.

3.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se abrirá en cada Rectorado una lista de inscripción de los aspirantes a la realización de los ejercicios, en la que se anotarán las solicitudes, previa presentación y recogida de aquella autorización expedida por el Ministerio, cerrándose el plazo el día 31 de mayo del presente año. Los aspirantes se inscribirán en cada una de las disciplinas en las cuales aspiran a obtener el diploma.

4.º Para las pruebas de las diferentes disciplinas, uno de Letras y otro de Ciencias. Cada Tribunal estará compuesto por tres miembros: Un Presidente, Catedrático de la Facultad correspondiente, un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y otro Vocal, Licenciado por la Facultad correspondiente, propuesto por el Ordinario del lugar para las pruebas efectuadas por Sacerdotes y por miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos eclesiásticos, y por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario para las efectuadas por seculares. El Catedrático de Enseñanza Media será precisamente de la disciplina sobre la cual verse la prueba, procediéndose a la sustitución de los designados por el Rectorado para cada disciplina, cuando cambie ésta. El nombramiento del Presidente y de los Vocales será hecho por el Rectorado, ateniéndose en lo que se refiere al tercer Vocal a las propuestas antes mencionadas.

5.º Las pruebas constarán de dos partes:

a) Explicación de una lección elegida por el aspirante de entre las que figuran en los programas nacionales de las disciplinas vigentes para los alumnos libres. La explicación se hará de acuerdo con el método de la unidad didáctica, sin exceder la parte expositiva de cuarenta minutos, presentando a continuación al Tribunal la relación de aquellas actividades que propondría a los alumnos, como redacciones, traducciones, problemas, pruebas objetivas u otros ejercicios. Para la explicación de la lección utilizará el material necesario, aportado por él mismo.

b) Explicación de una lección de los mismos programas citados en el párrafo anterior elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte por el aspirante. Se le dará a éste cuarenta y cinco minutos de tiempo para la preparación, durante los cuales podrá ayudarse de los libros y medios auxiliares que estime oportuno y que se le proporcionen, con autorización del Tribunal. La explicación se hará en la misma forma indicada en el apartado anterior.

6.º El Tribunal deberá empezar su actuación dentro del presente año 1964, avisando en el cuadro oficial de anuncios de la Universidad, con veinte días de anticipación, como mínimo, el día, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. Estos serán públicos y los actuantes serán siempre convocados con veinticuatro horas de antelación por lo menos.

7.º Los aspirantes que al inscribirse en el Rectorado renuncien a la facultad de actuar como Auxiliares en el Grado Superior del Bachillerato, explicarán sus lecciones de entre las comprendidas en los programas del Grado Elemental. En el diploma que se les expida se hará constar la limitación correspondiente.

8.º Las listas de aspirantes aprobados, confeccionadas con los nombres de los que hubieran obtenido mayoría de votos favorables del Tribunal, serán enviadas por éste, junto con las actas de las sesiones, al Rector, quien después de aprobar lo ejecutado o de haber resuelto las reclamaciones que se hubieran podido presentar, las elevará al Ministerio para su aprobación definitiva y expedición de los diplomas.

9.º Los diplomas serán retirados directamente del Ministerio de Educación Nacional.

10. El Ministerio de Educación Nacional resolverá las dudas de procedimiento que pudieran surgir en el transcurso de

los ejercicios a que se refiere la presente Orden, y resolverá en última instancia las reclamaciones formuladas que no hubieran sido resueltas por los Rectorados correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de Solfeo del Conservatorio de Música de Murcia por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores admitidos al citado concurso-oposición para que comparezcan el próximo día 30 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el Real Conservatorio de Madrid (San Bernardo, número 44), al objeto de efectuar su presentación ante el Tribunal y dar comienzo a los ejercicios de la oposición. En dicho acto de presentación deberán hacer entrega de una Memoria pedagógica sobre el concepto y metodología de la asignatura.

Los ejercicios de la oposición, cuyo orden de realización determinará el Tribunal, serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Composición de dos cortas lecciones, una para examen del primer curso y otra para cuarto, ambas con acompañamiento pianístico. Este ejercicio se realizará en clausura y en el tiempo que el Tribunal determine.

Segundo ejercicio.—Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para esta oposición.

Tercer ejercicio.—Realización de un dictado musical, a una y dos voces.

Cuarto ejercicio.—Acompañamiento al piano de una lección de solfeo propuesta por el Tribunal (con la parte de piano escrita o con bajo cifrado) y transporte de la misma.

Quinto ejercicio.—Lección escolar, con uno o más alumnos, demostrativa de las condiciones pedagógicas del opositor.

Sexto ejercicio.—Contestación por escrito, en el tiempo que el Tribunal determine, a tres temas elegidos a la suerte del cuestionario que más adelante se indica.

Séptimo ejercicio.—Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor.

Cuestionario para el sexto ejercicio

1. El Solfeo como enseñanza básica de la música. Escritura musical: Pentagrama, notas, figuras, silencios, etc. Claves y su relación con las voces humanas.

2. Compases y sus tiempos. Su expresión numérica. Compases de amalgama, etc.

3. Signos que modifican la duración de los sonidos. Sinco-pas y notas a contratiempo. Alteraciones. Valores irregulares y su acentuación. Notas de adorno. Abreviaturas.

4. Aire, tiempo o movimiento. Sus modificaciones y carácter. El metrónomo. Matices dinámicos y agógicos. Su representación gráfica.

5. Intervalos y sus inversiones. Especies de los mismos. Consonancias y disonancias.

6. Escalas y sus elementos. Tonalidad y modalidad. Fenómeno físico-armónico. Elementos del sonido. Vibraciones.

7. Sintaxis musical. Estructura y división de la frase melódica. Fraseo. Signos de acentuación. Articulaciones. Ligadura expresiva. Matices.

8. Ritmo. Sus naturales y factores que intervienen en su formación.

9. Melodía.

10. Armonía. El acorde y sus especies. Enlace correcto de los mismos. Su numeración. El bajo cifrado y su función en el Solfeo.

11. Transporte y su objeto. Modificación de las alteraciones. Teoría de las diferencias. Los modos griegos. Los modos eclesiásticos. Exacordos. El temperamento.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, Julio Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Ingenieros Agrónomos.

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de fecha 23 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1964), para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos, procede, de acuer-